ALERTA TRIBUTARIA | MAYO | 2021

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Reglamento (UE) 2021/774 del Consejo de 10 de mayo de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, por lo que se refiere al contenido de los registros electrónicos (DOUE de 12 de mayo de 2021).....4

2. Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena" (BOE de 19 de mayo de 2021).....4

3. Recomendación (UE) 2021/801 de la Comisión de 18 de mayo de 2021 sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la COVID-19 (DOUE de 20 de mayo de 2021).....5

4. Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias (BOE de 26 de mayo de 2021).....5

5. Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 28 de mayo de 2021).....7

II. OTRA NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados (18 de mayo de 2021).....7

2. Anteproyecto de Ley, por el que se modifican la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y otras normas tributarias (20 de mayo de 2021).....7

3. Recomendación (UE) 2021/801 de la Comisión de 18 de mayo de 2021 sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la COVID-19 (DOUE de 20 de mayo de 2021).....8

CONTENIDOS

4. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la agencia estatal de administración tributaria y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (25 de mayo de 2021).....8

III. PROYECTO LEY ANTIFRAUDE

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. **Reglamento (UE) 2021/774 del Consejo de 10 de mayo de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, por lo que se refiere al contenido de los registros electrónicos** (DOUE de 12 de mayo de 2021)

2. **Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena"** (BOE de 19 de mayo de 2021)

El Real Decreto Ley tiene por objeto principal el restablecimiento de la normalidad de las zonas afectadas por la borrasca "Filomena"; a tal efecto introduce determinadas medidas en el ámbito tributario, entre las que destacamos las siguientes:

- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles ("IBI"):**

  Se aprueba una exención de las cuotas del IBI correspondientes al periodo impositivo 2020, para los siniestros que hayan tenido lugar en el año 2020, y al periodo impositivo 2021, para los siniestros que ocurran en el año 2021.

  Cuando los siniestros hubieran afectado a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, etc. dañados como consecuencia directa de la borrasca "Filomena", deberá acreditarse lo siguiente: i) que los citados siniestros provocaron que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados tuvieran que haber sido realojadas; o ii) pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante formula alguna de aseguramiento público o privado.

- **Impuesto sobre Actividades Económicas ("IAE"):**

  Se concede una reducción en el IAE correspondiente al periodo impositivo 2020, para los siniestros que hayan tenido lugar en 2020, y al ejercicio 2021, para los siniestros que ocurran en 2021, que hayan afectado a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros provocados por la borrasca "Filomena". Para ello se requiere que las citadas actividades económicas hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hubieran producido daños que obliguen al cierre temporal de la misma.

  La referida reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día de cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad.

  Las exenciones del IBI y las reducciones del IAE referidas comprenderán también las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

  Se prevé que los contribuyentes que hayan satisfecho las deudas tributarias de ambos tributos sin la exención

y/o reducción anterior, puedan pedir la devolución de las cantidades ingresadas "indebidamente" (en exceso).

- **Tasas de la Jefatura Central de Tráfico:**

  Se prevé la exención correspondiente a las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los siniestros previstos en el texto normativo, así como por la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas, siempre que la persona titular del vehículo dispusiese en ese momento de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"):**

  Se declaran exentas del IRPF las ayudas excepcionales otorgadas como consecuencia del fallecimiento y supuestos de incapacidad causados por la borrasca "Filomena".

3. **Recomendación (UE) 2021/801 de la Comisión de 18 de mayo de 2021 sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la COVID-19** (DOUE de 20 de mayo de 2021)

Con el objeto de beneficiar a las empresas ante la situación económica originada por la pandemia COVID-19, esta Recomendación tiene como finalidad establecer un enfoque coordinado en el tratamiento de las pérdidas sufridas durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Los Estados miembros deberán permitir trasladar las pérdidas de las empresas como mínimo a los beneficios gravados en 2019; pudiendo ampliarlo también a los ejercicios 2017 y 2018.

A su vez, los Estados miembros deben permitir que las empresas soliciten de inmediato, y sin necesidad de esperar hasta el final del ejercicio, el traslado a ejercicios anteriores de las pérdidas que consideren que vayan a sufrir en el ejercicio de 2021.

No obstante, con el objeto de limitar el impacto que esta Recomendación podría tener en los presupuestos nacionales de cada Estado miembro, se prevé que el importe máximo del traslado de pérdidas a ejercicios anteriores sea de 3 millones de euros por cada ejercicio en el que se hubiesen declarado pérdidas.

Asimismo, en el supuesto de Estados miembros permiten el traslado de pérdidas hasta 2017, las empresas que puedan optar a hacerlo no deben haber sufrido pérdidas en ninguno de los ejercicios fiscales de 2019, 2018 y 2017.

4. **Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias** (BOE de 26 de mayo de 2021)

Las medidas principales aprobadas con ocasión de la entrada en vigor de este

Real Decreto -que ya tuvimos ocasión de adelantar en nuestra Alerta tributaria del pasado mes de octubre- son las siguientes:

- **Impuesto sobre Transacciones Financieras ("ITF"):**

  Se desarrolla el procedimiento de presentación de las autoliquidaciones por el ITF e ingreso de la deuda tributaria resultante de las mismas.

  En particular, se fijan los elementos y criterios a tener en cuenta para determinar quién tendrá la condición de obligado frente a la AEAT para la presentación de las autoliquidaciones relativas al ITF e ingreso de la deuda tributaria resultante de las mismas. Dicha condición podrá recaer, según sea el caso, sobre el sujeto pasivo del Impuesto, o sobre un depositario central de valores establecido en territorio español.

  Asimismo, para aquellos supuestos en los que sea el depositario central de valores quien vaya a llevar a cabo la presentación de la autoliquidación y el correspondiente ingreso de la deuda tributaria, se determina qué concreta información/documentación debe ser remitida por el sujeto pasivo para que pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones tributarias referidas.

  Por norma general, la presentación de la autoliquidación y el ingreso de la deuda tributaria, ya sea por parte del sujeto pasivo o del depositario central de valores, deberá efectuarse entre los días 10 y 20 del mes siguiente al periodo de liquidación mensual.

  Por último, la disposición transitoria única establece que la presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, así como el ingreso de las respectivas deudas tributarias, se efectuará en el plazo para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021; esto es, del 10 al 20 de junio.

- **Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"):**

  Se realiza una modificación técnica en el *Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre*, para hacer posible que los sujetos pasivos que suscriben acuerdos de ventas de bienes en consigna que realicen la llevanza de los libros registro a través de la sede electrónica (SII), puedan cumplir con la obligación de la llevanza del nuevo apartado del libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

  De esta forma, se regula el plazo para el suministro de la información de estas operaciones y, adicionalmente, se establecen campos adicionales necesarios que completan la información de registro de los bienes.

- **Obligación de información de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos:**

  Se introduce, de nuevo, el artículo 54 ter del *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el*

Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; el cual había sido objeto de previa anulación por parte del Tribunal Supremo en su sentencia de 23 de julio de 2020, por no haber cumplido con los requisitos de tramitación previstos por nuestro Ordenamiento Jurídico para su aprobación.

En dicho precepto se regula, nuevamente, la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, en los mismos términos que se había regulado antes de su anulación.

5. **Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación** (BOE de 28 de mayo de 2021)

II. OTRA NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. **Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados** (18 de mayo de 2021)

2. **Anteproyecto de Ley, por el que se modifican la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y otras normas tributarias** (20 de mayo de 2021)

A través del citado Anteproyecto de Ley se propone, entre otras medidas, la transposición al Ordenamiento Jurídico español de las siguientes tres Directivas del Consejo de la Unión Europea:

- Directiva (UE) 2020/262 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 por la que se establece el régimen general de los Impuestos Especiales;

- Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo de 29 de julio de 2020 por la que se modifica otra directiva relativa a la armonización de las estructuras de los Impuestos Especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas; y

- Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión.

Con ocasión de la transposición de las citadas Directivas, se introducirían los siguientes cambios normativos:

- **Impuesto sobre Hidrocarburos:**

  Las dos principales modificaciones que afectarían al referido impuesto serían las siguientes:

  - Establecer la no sujeción al citado Impuesto de los hidrocarburos utilizados en la producción de otros hidrocarburos cuya finalidad última sea su uso como combustible o carburante (consecuencia derivada de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 3 de diciembre de 2020, asunto C-44/19).

- Establecer, asimismo, un nuevo supuesto de responsabilidad solidaria de acuerdo con el cual serán responsables solidarios del pago del Impuesto quienes posean, bien para su distribución al por mayor o al por menor, o para su uso como carburante en vehículos destinados al transporte de mercancías o pasajeros, hidrocarburos en los que se detecte la presencia de otros productos ajenos a los mismos, excepto los aditivos o marcadores debidamente autorizados, o que hayan sido adquiridos a operadores distintos de los habilitados para su comercialización.

- **Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas:**

  En el ámbito de este Impuesto se propone actualizar las nomenclaturas para determinados productos derivados del alcohol.

- **Tasas:**

  Se propone introducir en el Ordenamiento Jurídicos dos nuevas tasas: i) la relativa a la tramitación de los títulos de Traductor e Intérprete Jurado; y ii) la de expedición de los títulos de Traductor Jurado e Intérprete Jurado.

3. **Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real decreto 1165/1995, de 7 de julio, y otras normas tributarias (20 de mayo de 2021)**

4. **Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la agencia estatal de administración tributaria y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** (25 de mayo de 2021)

III. PROYECTO LEY ANTIFRAUDE

El pasado 25 de mayo, la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego continuando ahora con su tramitación parlamentaria en el Senado.

El contenido del citado Proyecto es, en su mayor parte, idéntico a aquel que tuvo entrada en el Congreso de los Diputados en el mes de octubre de 2020 según su publicación en el Boletín

Oficial de las Cortes Generales de 23 de octubre de 2020; y cuyo contenido ya fue objeto de análisis en la Alerta Tributaria del mes de octubre que elaboró este Despacho, la cual se puede consultar a través del enlace adjunto con carácter precio. No obstante, se hará un análisis específico con ocasión de su aprobación y publicación en el BOE.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

Felipe Alonso Fernández
(+34) 915 210 121
felipealonso@gtavillamagna.com

Carlos Marcelo Antuña
(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614
carlosmarcelo@gtavillamagna.com
LinkedIn

Javier Povo Martín
(+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453
javierpovo@gtavillamagna.com
LinkedIn

Antonio Ruiz Salceda
(+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088
antonioruizs@gtavillamagna.com
LinkedIn

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:

La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 31 de mayo de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, mayo de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)